

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anáfora concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Parte Oficial.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposición.

SEÑOR: Las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta corte, creadas en 1768 por iniciativa del Rey Carlos III, glorioso predecesor de V. M., fueron regidas por disposiciones especiales, y sostenidas á la vez con fondos destinados expresamente á este objeto, hasta que ya en el segundo tercio del presente siglo se encomendaron al Ayuntamiento de Madrid, viniendo á ser, como corresponde, una de sus obligaciones; pero consignándose en Real Decreto de 4 de Agosto de 1836, en la Ley de 21 de Julio de 1838 y en otras varias órdenes del Gobierno diferentes reglas para su régimen y organización.

El Decreto de 4 de Marzo de 1857 estableció una Comisión Régia, compuesta de corto número de individuos, que asumía todas las facultades de dirección, inspección y orden económico de estos establecimientos, ejerciendo una autoridad, no sólo independiente, sino superior á la corporación municipal. Por último, publicada en 9 de Setiembre del mismo año la Ley de Instrucción pública, esta, después de establecer en general Juntas provinciales y también Juntas locales de primera enseñanza en cada distrito municipal, determinó por su art. 291 que la de Madrid tendría la organización y atribuciones que el Gobierno considerase convenientes, según el estado de las Escuelas y las necesidades de la población; pero no llegó á darse cumplimiento á esta prescripción ni á establecerse la Junta local, sino que continuó funcionando la Comisión Régia con la misma denominación é iguales atribuciones que antes de la publicación de aquella.

La Comisión vino al fin á ser substituída por una Comisaría Régia en virtud de la Ley de 2 de Junio de 1868; pero con la derogación de esta Ley desapareció también la Comisaría, y las Escuelas públicas de Madrid han dependido directamente del Ayuntamiento desde el mes de Octubre de 1868.

Restablecida en toda su fuerza y vigor la Ley de 1857, debía traer como consecuencia necesaria, ó el restablecimiento asimismo de la Comisión Régia que había existido durante todo el tiempo que rigió dicha Ley, ó la ejecución y

desenvolvimiento del espíritu y letra de lo prevenido en el art. 291.

La importancia de la corporación municipal de Madrid, el celo que hace años ha demostrado constantemente para fomentar y mejorar la instrucción pública, aumentando hasta el número de 93 las Escuelas de ámbos sexos sostenidas por sus fondos, dotando decorosamente á los Maestros con sueldos superiores á los que la Ley de 1857 les asigna, atendiendo con preferencia, en medio de los apuros del erario municipal, al pago de las obligaciones de este servicio; y más que todo el respeto debido al verdadero pensamiento de la referida Ley, que no quiso ciertamente exceptuar de la aplicación y cumplimiento de sus disposiciones fundamentales al Ayuntamiento ni á las Escuelas ni á los Maestros de esta corte, son motivo para que el Ministro que suscribe no aconseje á V. M. el restablecimiento de la Comisión Régia, que en cierto modo vendría á menoscabar la autoridad y prestigio de la corporación municipal, sino la organización de la Junta creada por el art. 291, de modo que sea eficaz é inteligente auxiliar del Municipio, y entre á compartir con él la delicada tarea de perfeccionar y extender más y más cada día la instrucción en el gran número de niños que encierra la capital de la Monarquía, y de no pocos adultos que carecen de las primeras nociones de la enseñanza.

Así, pues, el Ministro que suscribe cree que en la formación de esta Junta local el Ayuntamiento debe tener la misma ó mayor participación que la que por las disposiciones vigentes se concede á todas las Municipalidades; y que por otra parte la Junta, representación genuina de aquella corporación, y eco fiel de las necesidades de la enseñanza en esta capital, debe quedar exenta de toda tutela ó dependencia que no sea la del Gobierno, y esto sólo en lo que se refiere al cumplimiento de los principios generales de la Ley y á la vigilancia del organismo y régimen pedagógico de las Escuelas.

Del mismo modo la inspección que por la Ley corresponde á este Ministerio sobre todas las Escuelas del Reino será también especial para la primera enseñanza en Madrid, y se ejercerá por un funcionario destinado exclusivamente á este fin, que merezca la confianza del Gobierno á la vez que la de la corporación municipal.

El Ayuntamiento de Madrid, que tantos esfuerzos ha hecho en favor de la ins-

trucción primaria, no debe ser comprendido en las disposiciones vigentes sobre recaudación por la Administración de Hacienda de los fondos destinados á la primera enseñanza; y continuará, como hasta ahora, satisfaciendo por sí, directamente y sin intervención alguna, las cantidades que en su presupuesto consignare para este servicio.

El Ministro que suscribe, que ha tenido la honra de ser más de una vez Concejal y últimamente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, y que conoce el espíritu que siempre anima á esta corporación en beneficio de los intereses morales y materiales del pueblo que administra, no ofrece duda que continuará esta noble tradición, y que desvelándose por el exacto cumplimiento de sus deberes en su puesto á la justicia de esta medida excepcional.

En todo lo demás, fuera de la forma de provisión de las Escuelas, en que se respeta en parte la antigua costumbre de hacerla por medio de oposición, no hay necesidad de variar las reglas generales de las disposiciones vigentes, ya porque el Ayuntamiento no ha de desear que se alteren los principios cardinales en que descansa la organización de la primera enseñanza y la del cuerpo profesional de la misma, ya porque no sería nunca bien visto ni de buen resultado establecer una línea divisoria y de total separación entre los Maestros públicos de Madrid y los del resto de la Nación, como no sea lo que se derive del beneficio que voluntariamente les conceda la referida corporación en sus presupuestos.

Tales son, Señor, los motivos, y tales las causas que impulsan á Vuestro Ministro de Fomento á someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Enero de 1876.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

#### Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de primera enseñanza de Madrid, á que se refiere el artículo 291 de la Ley de Instrucción pública, tendrá todas las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las provinciales y locales por las disposi-

ciones vigentes ó que se dieren en lo sucesivo; dependiendo sólo del Ministerio de Fomento, y entendiéndose con la Dirección de Instrucción pública en la forma correspondiente.

Art. 2.º La Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el primer Alcalde, y de seis Vocales, que lo serán tres Concejales, un Eclesiástico designado por el Diocesano y dos padres de familia que se hayan distinguido notablemente por su celo en pro de la instrucción pública, por servicios prestados en este ramo ó por la publicación de obras de enseñanza.

Art. 3.º Los Concejales que han de formar parte de la Junta los designará el Ayuntamiento, y los Vocales en concepto de padres de familia serán nombrados por el mismo Ayuntamiento.

Art. 4.º Los Vocales de esta Junta, que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporación, y los que lo sean en concepto de padres de familia se renovarán cada cuatro años, pero pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Será Vicepresidente de la Junta el Vocal en quien delegue el Alcalde y desempeñará las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, con la facultad de delegar también en un Jefe caracterizado de las oficinas municipales.

Art. 6.º La Junta, además de las atribuciones de inspección y vigilancia que le están encomendadas por las disposiciones vigentes, cuidará con toda preferencia de iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza, y formará todos los años el presupuesto del personal y material para las Escuelas con la anticipación oportuna á fin de que pueda ser discutido por aquella corporación é incluido en el general de sus gastos.

El Ayuntamiento pondrá á disposición de la Junta los auxiliares y dependientes municipales necesarios al desempeño de su cometido.

Art. 7.º Tendrá también dicha Junta las facultades necesarias para premiar, amonestar, trasladar de una Escuela á otra de la misma clase y sueldo y suspender hasta un mes á los Maestros y Auxiliares de ámbos sexos que se hagan acreedores á ello.

Art. 8.º El Ayuntamiento satisfará por sí directamente las obligaciones del personal, y dispondrá la forma y medios de

nv ersion de las cantidades consignadas para el material de las Escuelas: la Junta no tendrá en esto más participacion que la de excitar el celo de la Municipalidad en el caso de que satisficiera puntualmente aquellas obligaciones.

Art. 9.º Un Inspector especial, nombrado por el Gobierno á propuesta del Ayuntamiento, y con el sueldo que se le asigne en los presupuestos municipales, ejercerá en las Escuelas del término municipal de Madrid las mismas funciones que están encomendadas ó se encomendaren adelante á los Inspectores del ramo.

Art. 10. La propuesta para la provision de la plaza de Inspector se hará, en caso de vacante, previo concurso entre los que reúnan las condiciones que exige la Ley para obtener dicho cargo.

Art. 11. Las plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases de Madrid se proveerán mitad por concurso y mitad por oposicion, á pro-

puesta de la Junta, en la forma y con los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, designándose por el Ministerio de Fomento el Tribunal que ha de entender en las últimas.

Art. 12. Se proveerán siempre por oposicion la plaza de Maestro superior con destino á la Regencia de la Escuela práctica de la Normal Central y todas las Escuelas de nueva creacion de cualquier clase que sean.

Art. 13. Serán aplicables á los Maestros y Auxiliares de ámbos sexos de Madrid las disposiciones generales sobre separacion, sustitucion y jubilacion de los de su clase.

Art. 14. Los actuales Maestros y Maestras auxiliares que han obtenido su nombramiento por oposicion serán colocados en las primeras vacantes que ocurrieren, á propuesta de la Junta, hasta que se extinga su clase.

Art. 15. Los Maestros y Maestras

auxiliares que fuesen necesarios para el servicio de las Escuelas serán de libre nombramiento de la Junta, que deberá recaer en los que tengan título de enseñanza superior, y á falta de aspirantes de esta clase podrá hacerse el nombramiento á favor de Maestros de primera enseñanza elemental.

Art. 16. La Junta se ocupará preferentemente en la formacion de un plan general de Escuelas de párvulos, sometiendo su proyecto á la aprobacion del Ayuntamiento en lo relativo al número, situacion y presupuesto del personal y material de las mismas, y consultando á este Ministerio lo que se refiera á su organizacion, métodos de enseñanza, asistencia de los alumnos y demas extremos de carácter pedagógico.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### Administracion Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Secretaría.—Negociado 3.º

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 141 de la Ley electoral vigente, la Junta general para la eleccion de los Senadores de esta provincia, compuesta de la Excm. Diputacion de la misma y de los Compromisarios designados por los distritos municipales, se celebrará á las diez de la mañana del dia primero de Febrero próximo en el Palacio del Senado.

En su virtud, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 38 de la Ley orgánica provincial, convoco á los Sres. Diputados que pertenecen á la expresada Corporacion para que se sirvan asistir con su acostumbrada puntualidad á tan importante acto.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE FEBRERO DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS	TOTAL por capitulos por secciones	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250		
	Personal de la Diputacion provincial	9.673'14		
2.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depo- sitaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.	5.000		
	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	592'07		
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	1.402'90	22.030'44	
	Idem de los empleados y dependientes de Material de estas dependencias.	205'62		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.771'21		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas mi- nerales.	333		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de			
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quitas.	300		
2.º	Idem de bagajes.	8.612'46		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLE- TIN OFICIAL.		13.912'46	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	5.000		
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conser- vacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Go- bierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 3.000 almas.			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bie- nes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	2.803		
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados.	264.828'56	267.631'56	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.	703'07		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de los Insti- tutos de SEGUNDA ENSEÑANZA.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.			
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAES- TRAS.		1.014'52	
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector pro- vincial de primera enseñanza.	311'45		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la ACA- DEMIA DE BELLAS ARTES.			
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.			

Artículos	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTICULOS	TOTAL por capitulos por secciones	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>				
1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.	80.000		
2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	34.000	154.000	
3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.	40.000		
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.			
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>				
1.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	7.000		
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
1.º	Cantidades destinadas á la fundacion ó cons- trucccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
	Idem de los gastos de conservacion de cami- nos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.		5.062'58	
2.º	Construccion de carreteras provinciales.	2.000		
	Personal facultativo de Carreteras.	3.062'58		
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.000		
	Idem para caminos vecinales.	25.000	27.000	
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>				
1.º	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	5.506'65		
<b>SECCION CUARTA.—GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del pre- supuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		25.000	
<b>TOTAL GENERAL.</b>			528.158'21	

En Madrid á 10 de Enero de 1876.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provin- cial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Sesion de 14 de Enero de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.—Es copia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley electoral, la Junta general para nombramiento de Senadores, compuesta de los Sres. Diputados provinciales y Sres. Compromisarios elegidos por los distritos municipales, tendrá lugar el martes 1.º de Febrero próximo en el Palacio del Senado y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los expresados señores.

Madrid 21 de Enero de 1876. El Presidente, Conde de la Romera.

Habiéndose llevado á efecto el día 10 del corriente los sorteos para la adjudicación de 48 dotes de 125 pesetas á igual número de acogidos de ambos sexos en los establecimientos de Beneficencia, acordados por la Excm. Diputación en sesión de 26 de Noviembre de 1875 para solemnizar el cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XII, han dado el resultado siguiente:

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

Acogidos agraciados que han cumplido años en 28 de Noviembre de 1875.

Felipe García (expósito).

Acogidos agraciados entre los que más se han distinguido por su aplicación en los últimos exámenes.

- Carmen Alejandre y Alique.
Pedro de San Antonio (expósito).
Rafael Escudero Maroto.
Fausto Eduardo (expósito).
María del Pilar Santa Cruz Martínez.
Petra Leon y Campanero.
Francisco Luengo y Cuesta.
Juan José Martín y Vicente.
Eustaquio Gadea y Darguelles.

Acogidos agraciados entre los que más se han distinguido por su buena conducta y otras circunstancias.

- Federico Font y Casas.
Pedro Yustos y Tebar.
Juan Trigo y Gonzalez.
Domingo Gonzalez Fraige.
Enrique Contreras y Morales.

- Mannel Lastra y Murieras.
Bonifacio Sandallo Lechuga.
Sandallo Ontin y Casado.
Rafael Pumariega y Arrachea.
Raimundo Duro y Hernandez.
Ramon Ruiz y Fernandez.
Valentin Rodriguez (expósito).
Filiberto Quiros y Ortiz.
Gregorio Lajus.

- José María Rodríguez y Ballesteros.
Antonio de la Fuente y Sacristan.
José Batalla y García (expósito).
Felipe Ramos García.
Antonio Lopez Serrano.
Manuel Perez Gonzalez.

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ.

Expósitos agraciados que ingresaron en el torno el día 28 de Noviembre de 1875.

- María Mendez.
Francisca Barrio.
Gregoria Ortiz.
Isabel Cuevas Ramirez.
Gregorio Fernandez.

Acogidos agraciados entre las que más se han distinguido por su aplicación en los últimos exámenes.

- Sebastiana Gertrudis.
Erolana Lopez.
María del Carmen Moreno.
Victoria Martínez.
Luciana Romero.
Trinidad Petra Fuentes.

Acogidos agraciados entre las que más se han distinguido por su buena conducta y otras circunstancias.

- Aquilina Luis.
Higinia Sanchez Rio Huerta.
Teresa de la Paz.
Valentina Santos.
María Soledad Martinez y Castellanos.
Francisca Escudero.
María de los Dolores C. P. V. B. S. Y.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas y en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en sesión de 14 del actual.

Madrid 24 de Enero de 1876. El Presidente, El Conde de la Romera. El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Enero de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balentehaña y San Millan, se leyó y fué aprobado el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de

Table with columns: NUMEROS Y NOMBRES, RESULTADO. Rows include: Del segundo reemplazo de 1875. Baztan. 2 Manuel Puebla y Lozoya. Valdemoro. 1 Genaro Sanchez Moreno. Hascatria. 11 Sandallo Benito Fraile. Buenavista. Juan Morales de los Rios. Hospita. Justo Montes Bautista.

Table with columns: NUMEROS Y NOMBRES, RESULTADO. Row: 12 Felipe Guzman Martin. Se dió la orden de baja como excedente.

De la tercera reserva de 1874.

Buenavista. Alonso Fernandez Reduello. Ingresó en caja.

Audiencia. Joaquin Ruocalledo Oller. Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS. Del segundo reemplazo de 1875.

Piloña. Antonio Prieta Rodriguez. Ingresó en caja.

Tinco. Manuel Perez Mendez. Ingresó en caja.

ZAMORA. Fuentesauco. Domingo Lorenzo Torrecilla. Ingresó en caja el día 23 de Diciembre, debiéndose entenderse este ingreso por la reserva de 1873.

Del primer reemplazo de 1875.

LUGO. Alfoz. Francisco Redondo Martinez. Ingresó en caja.

OVIEDO. Tinco. Manuel Feito y Nido. Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

Vinaroz. Justo Izcarro Jordan. Ingresó en caja.

BURGOS. Manuel Santa Maria. Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Declarar exceptuado, como comprendido en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio de 1874, al mozo Daniel Godoy Montero, núm. 966 de la reserva de 125.000 hombres por el distrito del Hospital.

Hacer constar que el mozo núm. 5 de la primera edad de Paracuellos de Jarama por la reserva de 100.000 hombres, Bernardo Moreno Muñoz, que ingresó por resultado del sorteo de décimas por Fuente el Saz, corresponde á Algete, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley y Real orden de 13 de Diciembre de 1861.

Hacer constar que Francisco Rodríguez Cardena, que aparece ingresado en caja el día 26 de Noviembre último por Navalcarnero, reemplazo de 100.000 hombres, debe entenderse que fué declarado inútil.

Hacer constar que el mozo Francisco Barragan y Lopez, de dicho reemplazo, ingresó por Ajalvir y no por Camarma, como figura en el acta de 9 de Diciembre.

Resolver en favor del distrito de Buenavista la competencia que ha sostenido con Cobena respecto del alistamiento del mozo de la tercera reserva de 1874 Teodoro Sanz Moreno.

Oficiar al Ayuntamiento de Madrid manifestándole que la Comision espera se sirva mirar con la preferencia que se merece el envío de las cartas de pago de la redención de los mozos del reemplazo de 1870, ó la presentación de estos y los suplentes necesarios para su ingreso en caja.

Autorizar al Ayuntamiento de Pato-

nes para celebrar nueva subasta de los pastos del monte Conveniencias, anunciándola con 15 dias de antelación bajo el tipo de 930 pesetas 30 céntimos; y apereibir al Alcalde para que en lo sucesivo de conocimiento al distrito forestal del día que se señale para la subasta. Autorizar asimismo al Ayuntamiento de Navacerrada para celebrar nueva subasta de los pastos del monte Majaelsaz, reduciendo á 3 pesetas el tipo para la misma y anunciándola con 15 dias de anticipacion. Aprobar el acta de reparto hecho por el Ayuntamiento de Alameda del Valle de los 50 robles del monte de Navazuelas, adjudicados á los vecinos por el precio de 100 pesetas en que han sido tasados, y la adjudicacion del romate para la corta y extraccion de los mismos en favor de Dionisio Martín en precio de una peseta por cada árbol. Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Zarzalejo para que se le permita la corta de robles, Fresno y sauco del primer trazon de la dehesa de Navalquejigo, y la extraccion de 3.000 chaparros de la misma por no estar comprendida en el plan forestal. Autorizar al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real para llevar á efecto la subasta del arrendamiento de pastos de la Dehesa boyal para ganado lanar hasta fin de Abril de este año, modificándose únicamente en este sentido el pliego de condiciones caso de determinarse en el más tiempo, adjudicándose los pastos para el ganado de labor de los vecinos por el precio de tasacion por no estar el monte denominado Dehesa boyal declarado como tal, y desestimar la concesion que se se-

licita para el ganado cabrío, por no estar comprendida en el plan forestal y ser perjudicial á la conservacion del monte.

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la despenza de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad durante el mes de Noviembre de 1875.

Manifiestar á la familia del difunto D. Ezequiel Martin de Pedro para su conocimiento y entrega de originales, que ha sido designada por el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial la Comision que ha de inspeccionar la impresion de las obras inéditas de dicho señor, participándose á la señora viuda que el derecho de propiedad literaria que la corresponde sobre las obras de su esposo no sufre menoscabo alguno porque la Corporacion costee la primera edicion, y prevenir á la misma y á la Comision facultativa que si no fuese posible publicar el informe sobre enfermerias regimentarias del ejército, y hubiese otro trabajo inédito del autor que dentro de análogas condiciones económicas pudiera sustituirlo, lo sustituyan desde luego.

Comisionar al Sr. Arquitecto provincial para que en union del perito nombrado por la Administracion económica proceda á la tasacion de la casa que procede de la testamentaria de D. Juan Gandulla ha sido adjudicada al Hospital provincial, y comunicar al Jefe económico que la referida finca y cuantas adquire la Beneficencia están exceptuadas del pago de derechos reales.

Declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de San Martin de Valdeiglesias, fecha 3 de Diciembre último, por el que se imponen ciertos gravámenes á los artículos de comer, beber y arder, en la subasta del arbitrio de fiel medidor, peso y romana, en atencion á que por las condiciones establecidas se pretende hacer obligatorio un servicio que debe ser voluntario, pudiendo únicamente utilizar en este sentido dicho arbitrio si lo estima conveniente.

Señalar el sábado 15 del corriente, á la una y media de la tarde, para tener en sesion pública los acuerdos siguientes:

En primer lugar, el del Ayuntamiento de Fuencarral mandando destruir la alcantarilla sita en la calle de San Roque Baja.

En segundo lugar, el de la Junta municipal de Madrid aprobando la tarifa para la percepcion del impuesto y arbitrios de consumos en lo que se refiere á la imposicion de 10 céntimos de peseta en cada kilogramo de ácido sulfúrico.

En tercer lugar, el del Ayuntamiento de Madrid negando á Doña Salvadora Corona y Galvan el derecho al haber pasivo como Inspectora excedente de las Escuelas públicas.

En cuarto lugar, el del mismo Ayuntamiento desestimando la peticion de Doña Amalia Pelaez Sevillano para que se la destinase á una de las Escuelas del centro de la capital.

En quinto lugar, el de la Junta municipal de Morata de Tajuña disponiendo la consignacion en el presupuesto de 6 reales diarios para recompensar los servicios del Secretario del Juzgado municipal.

Y en sexto lugar, el del Ayuntamiento de Madrid imponiendo un arbitrio sobre canalones en las fincas de la zona de ensanche.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifi-

co.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco dias á Doña Elísea Vinyals, D. Pedro Gil y Doña Francisca Núñez del Pino, como madre y guardadora de los menores hijos y herederos de D. José de Zaragoza, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezcan á contestar la demanda interpuesta contra los mismos y otros por los síndicos de la quiebra de la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. Madrid 22 de Enero de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. 60—50

OVIEDO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado para la venta en pública subasta de los inmuebles que á continuacion se expresan el dia 3 de Febrero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para verificarlas se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 rs.

Treinta y seis cabras, tasadas en...	4.320
Dos caballos de 12 y nueve años de edad, en...	2.700
Y seis burras lecheras, en...	4.200
<b>Total rs. en...</b>	<b>11.220</b>

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. 61—52

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se ponen á la venta en subasta pública para hacer pago á un acreedor varios muebles y géneros, tasados aquellos en la cantidad de 6.682 rs. y estos en 9.940 rs., cuyas dos partidas componen á una suma la de 16.622 rs., equivalentes á 4.155 pesetas 50 céntimos. Su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, se verificará el dia 5 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, estando de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 20 de Enero de 1876.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. 59—60

### Administracion Municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### Cadalso.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Superioridad para formar de nuevo su amillamiento general de riqueza contribuyente enclavada en este término que sirva de base para las derramas de la contribucion, con el fin de que tenga lugar el expresado documento, necesito que todos los propietarios de riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten en el término de 15 dias, á contar desde el que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas y por separado de la riqueza que cada uno posee, sin omitir finca de ninguna clase; pues el que lo hiciera y carezca de título legal, todas las fincas que se encuentren en este caso serán declaradas como bienes mostrencos, y por lo tanto de favor del Estado.

El que faltase á la verdad en sus relaciones sufrirá las penas establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, como igualmente el que dejare de dar sus relaciones en el plazo ya marcado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cenicientos, Las Rozas, San Martin de Valdeiglesias y demas pueblos donde haya vecinos que tengan propiedad en este término, se sirvan dar toda la publicidad necesaria á este anuncio.

Cadalso 13 de Enero de 1876.—El Alcalde, Eusebio García.

##### Hortaleza.

El reparto ejecutado sobre la riqueza territorial de esta villa en virtud de acuerdo de la Junta municipal de la misma y para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para alegar de agravio el que le tuviere.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes; encargando á los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Alcobendas, Barajas, Canillas y Chamartin den la mayor publicidad en sus respectivas localidades á este anuncio.

Hortaleza 17 de Enero de 1876.—El Alcalde constitucional, Pedro Marqués y Mendoza.

##### Las Rozas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo por defuncion del que la obtenia, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de los pobres, quedando el Profesor en el caso de celebrar iguales con los vecinos pudientes, disfrutando además 5 pesetas por cada parto que asista y los honorarios por golpes de mano arada, como igualmente la utilidad que le reporte el cuartel de la Guardia civil situado en este pueblo y los caseríos de Matas Altas y otros cuatro más de señores de Madrid; su poblacion es de 189 vecinos, pasando por él el ferro-carril del Norte, con estacion en el mismo; dista media hora de Madrid y 45 minutos del Escorial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Las Rozas 17 de Enero de 1876.—

El Alcalde, Miguel de la Carrera.— Del acuerdo del Ayuntamiento, Agustín Ugena.

##### Miraflores de la Sierra.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, distante nueve leguas de esta y tres de Colmenar Viejo, por la dotacion anual que le corresponda recibir con arreglo á su título y al reglamento de partidos médicos vigente, á partir de 1.250 pesetas que hay consignadas anualmente, distribuida esta dotacion entre el Médico y el Cirujano titulares, con obligacion en el efecto de visitar á 150 familias clasificadas pobres por los Sres. del Ayuntamiento; para lo que se le proveerá de la conducente lista el dia 1.º de cada trimestre.

Este pueblo es de unos 500 vecinos, situado en falda de sierra, de buenas aguas, leches y frutas; sano, y en donde en la temporada de verano frecuenta bastantes personas de la corte.

Se advierte que en esta localidad hay tambien Médico-Cirujano, pero que dicho señor está conforme, á fin de no perjudicar los derechos de su compañero, en no ejercer la Cirujía, no siendo con aquellos vecinos que estén previamente igualados con el Cirujano, como de inmemorial así se ha hecho en esta villa.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento documentadas en la forma prevenida y dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL.

Miraflores de la Sierra 14 de Enero de 1876.—El Alcalde, Eugenio Perales.—El Secretario, Rufino Osete.

##### Pinto.

Para llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento constitucional que presido, sobre la formacion de nuevo amillamiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias relaciones juradas por duplicado de la riqueza que cada uno posea, sin omitir fincas de ninguna clase; pues el que lo hiciera sufrirá por el Ayuntamiento y Junta pericial las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 e instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, como igualmente el que dejase de dar sus relaciones en el término expresado.

El que haya puesto cepas ú olivos y no cuenten las primeras 15 años de edad y los segundos 30, tienen precision de expresar el año en que hizo la plantacion y el número de fanegas, cepas y olivos para que la Junta lo tenga presente y no se cause perjuicio al hacer la clasificacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Parla, Fuenlabrada y Valdemoro se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los terratenientes en este término.

Pinto 14 de Enero de 1876.—El Alcalde interino, Francisco Ortiz de Lanza-gorta.